



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 097 2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, **17 JUN 2022**

Visto, la Resolución N° 09 de fecha 28 de abril del 2022, la Resolución N° 10 de fecha 30 de mayo del 2022, expedida la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **Víctor Alberto Pereyra Cárdenas** contra el Gobierno Regional de Ica, Resolución N° 05 de fecha 23 de diciembre del 2021 y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, la parte expositiva de la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de mayo del 2022 referida a la demanda; el Sr. **Víctor Alberto Pereyra Cárdenas** interpone demanda Contenciosa Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ica a fin que mediante sentencia se declare: a) la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2021-GOREICA/GRAF que declaró Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **Víctor Alberto Pereyra Cárdenas** contra el Memorando N° 530-2020-GOREICA.GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre de 2020 b) la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios desde el 01 de octubre de 2006 al 30 de agosto de 2008 y la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios CAS desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 17 de enero de 2021; y el reconocimiento como empleado de la administración pública del DL N° 276 y la Ley N° 24041 c) se ordene la reposición del actor, debiendo declararse nulo el despido verbal como empleado en el cargo de Asistente Administrativo III ; y demás fundamento fácticos y jurídicos que invoca;

Que, la Resolución N° 09 de fecha 28 de abril del 2022, declaró 1.- **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el Sr Víctor Alberto Pereyra Cárdenas contra el Gobierno Regional de Ica, en consecuencia: **DECLARO** la Nulidad del Despido realizado el 18 de enero de 2021 y la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2021-GORE-ICA/GRAF de fecha 04 de marzo de 2021, **DECLARO** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios efectuados desde el 01 de octubre de 2006 hasta el 30 de agosto de 2008, la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 17 de enero de 2021 al haberse acreditado su carácter laboral 2.- **DECLARO** el derecho del demandante a seguir laborando en el mismo cargo u otro de similar nivel o categoría conforme a lo señalado por el artículo 1 de la ley 24041 3.- **ORDENO** que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel como **Asistente Administrativo III**, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N°24041. Sin costas ni costos. Notifíquese





conforme a lo previsto por Resolución Administrativa N° 996- 2021- CSJIC. Y los devolvieron;

Que, la Resolución N° 10 de fecha 30 de mayo del 2022, resumiendo jurisdicción al conocimiento del proceso la magistrada y secretario judicial que suscriben por disposición superior, Dando cuenta remotamente, Al escrito N° 11662-2022 de fecha 27.05.2022, **POR DEVUELTO** los autos del superior jerárquico para su ejecución, mediante Oficio Laboral N° 857-2022-CSJIC/SSL. EXP. N° 00540-2021-0-1401-JR-LA-03 remitido por la Sala Laboral Permanente de esta Corte, y habiéndose confirmado la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, obrante a fojas doscientos setenta y nueve y siguientes, **CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO, REQUIERASE** a la demandada Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con la sentencia emitida en autos y proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel como **Asistente Administrativo III**, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N°24041, Notifíquese conforme lo previsto por R.A. N° 312-2022-P-CSJICPJ;

Que, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional es preciso señalar que la aplicación de la Ley N° 24041 no genera el ingreso del servidor en la Carrera Administrativa, sino que únicamente protege al trabajador a no ser cesado o destituido sino por causas previstas en el capítulo V el Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo ORDENADO por la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **REPONER**, en calidad de servidor contratado dentro los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa a la cual se ingresa mediante Concurso Público de Méritos a Don **VÍCTOR ALBERTO PEREYRA CÁRDENAS** a partir del 17 de junio del presente año en la plaza vacante de **Técnico Administrativo III**, categoría remunerativa **STA**, ubicada en la Subgerencia de Tramite Documentario de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 2°.** - **REMITIR** copia de la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica para que lo presente a la Corte Superior de Justicia de Ica,





# Gobierno Regional de Ica



notificar al interesado, a la Subgerencia de Tramite Documentario y las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

**Artículo 3°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
-----  
ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE

